JUZGADO 807 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

AUTO No. 058

RADICADO:	**11001-33-33-607-2025-00044-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	CLINICA JALLER SAS **gregorio.penaranda@gmail.com;** **notificacionjudicial@clinicajaller.com**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** notificaciones.judiciales@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	**Procuradora 304 Judicial I para la Conciliación Administrativa - Dra. Viviana Andrea Mejía Russí** vamejia@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Requerimiento previo

1. **Impulso procesal**

El conocimiento de este proceso correspondió a este Despacho con ocasión de lo dispuesto en el parágrafo primero, artículo 5 del Acuerdo PCSJA25-12377 del 30 de diciembre de 2025.

El Despacho verificó el acceso a los links que acompañan la contestación y, no tuvo acceso.

Por tanto, este Despacho requerirá a la **parte demandante y demandada** para que habilite a este despacho j807admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y demás sujetos procesales, el acceso a los enlaces aportados con la demanda, contestación u otros memoriales allegados al expediente, sin restricción.

Para el efecto se concede el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ADVERTENCIA.

L**a información debe ser allegada a través de la ventanilla virtual de SAMAI** que, conforme la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, es la sede electrónica de la jurisdicción contencioso administrativa, en aras de garantizar la recuperación y lectura a lo largo del tiempo para las partes así como su incorporación formal al expediente, conforme dispone el protocolo para la gestión de documentos electrónico, digitalización y conformación del expediente.

Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del C.G.P., los empleados públicos y los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que imparta el Juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, serán sancionados con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 807 Administrativo Transitorio de Bogotá,

JUZGADO 807 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN PRIMERA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte **demandante y demandada** para que en un término perentorio de tres (3) días, contado a partir de la notificación de esta decisión, habilite a este despacho j807admtranbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y demás sujetos procesales, el acceso a los enlaces aportados en los distintos memoriales, sin restricción.

TERCERO: NOTIFICAR este auto de conformidad con la ley y realizar las anotaciones pertinentes por Secretaría.

CUARTO: INFORMAR a las partes y los apoderados que, en virtud de la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, proferida por el C.S.J., el único canal designado para recibir memoriales es la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, por tanto, los memoriales recibidos a través de correo electrónico se tendrán por no presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Firmado electrónicamente
LORENA OSORIO BERMÚDEZ
JUEZA

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.